



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

Circular ONCCA

Ref.: Interpretación de Normativa para Compradores de Granos para Consumo Propio

Visto Resolución AFIP 1394/2002 (y sus modificatorias), Resolución Conjunta SAGPyA - AFIP 456/2003 (y su modificatoria) y Resolución ONCCA 7/2007.

Los operadores denominados “Comprador de Grano para Consumo Propio”, que son aquellos que compran granos y lo utilizan en forma natural o transformándolo en alimento balanceado para alimentar animales que estén bajo su guarda, tienen obligación de inscribirse en esta Oficina Nacional, solo cuando adquieran el mismo de un productor agropecuario, o sea que realicen una compra de grano primaria, donde indefectiblemente tienen que emitir para respaldar esta operación un Formulario 1116A acompañado de un Formulario 1116B o C.

De lo enunciado anteriormente, se desprende que se puede adquirir granos a otros operadores (no productores), sin la obligación de inscribirse en este organismo, recibiendo solamente la factura del vendedor, acompañada de la correspondiente Carta de Porte.

Enero 11 de 2008